



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Neiva, mayo tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2012-00475-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA.
ACCIONADA:	ASMETSALUD EPS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por la señora LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA contra la ASMETSALUD EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 17 de septiembre de 2012 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2. ANTECEDENTES

La señora LUZ MERY VALDERRAMA REYES formuló acción de tutela contra ASMETSALUD EPS por violación a los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social y la solidaridad en la prestación del servicio de salud a la vida, los derechos de los niños, a la protección de los débiles físicos y psíquicos, a la seguridad social, a la salud.

Se expuso en el trámite tutelar que la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA, de tres años de edad, es discapacitada, afiliada a la E.P.S. ASMETSALUD, presenta un diagnóstico de: IMOC tipo cuadriparesia espástica, secuelas de enteropatía hipoxia isquémica perinatal mas neuroinfección, retardo severo del desarrollo, neuropatía crónica. clase funcional v/v, alimentación por gastrostomía, recientemente le fue cambiado el botón de gastrostomía



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2012, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

... SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a E.P.S. ASMET SALUD que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para brindar atención integral, a la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA garantizando la atención en los siguientes términos:

- Brindar todo el tratamiento integral e interdisciplinario que requiera la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA (Los procedimientos, medicamentos, asistencia incluidos o no en el POS). Entre ellos suministrar LOS PANALES DESECHABLES y los COMPLEMENTOS MULTIVITAMINICOS que se requieran, que en el case la niña tiene ordenado en estos momentos el PEDIASURE.*
- Realizar los controles de los especialistas en FISIATRIA Y NEUROPEDIATRIA cada cuatro meses y los nutricionales cada dos meses tal come se encuentra indicado.*
- Entregar a la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA LA SILLA DE RUEDAS, con las características y especificaciones dadas por el médico tratante DIANA PATRICIA MURILLO.*
- Realizar junta médica con FISIATRA Y NEUROPEDIATRA, para realizar un plan de cuidados en casa para la niña, incluyendo todo el apoyo terapéutico, con el propósito de evitar los traslados permanentes que se hacen con la niña del Municipio de Rivera a Neiva". (...)*

Con escrito radicado el 12 de abril de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de ASMETSALUD EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 17 de septiembre de 2012.

- ✓ Mediante auto del 13 de abril de 2023 se ordenó requerir la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada no se pronunció.
- ✓ Con providencia calendada el 19 de abril de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

- ✓ En consecuencia, el 27 de abril de 2023 el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas de la parte accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato y sus anexos y por parte de la accionada el documento aportado el 21 de abril de 2023 con la contestación a la apertura del presente incidente de desacato, donde informó que la nutrición alterna de 90 botellas de ensure compact líquido 125 ml botella. – para 30 días indicada por la pediatra fue debidamente entregada a la accionante (allegándose soporte) y frente a la solicitud de las 14 unidades faltantes de ensoy niños defense informó que no está disponible por parte de DISCOLMEDICA y será suministrado en el momento en que el Laboratorio haga dispensa de existencias a las farmacias. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y requeridas y prescindió de decretar otras.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora LUZ MERY VALDERRAMA REYES ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendarado el 17 de septiembre de 2012 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo¹:

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos gustavo.aguilar@asmetsalud.com, derly.perdomo@asmetsalud.com, notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, juridica.huila@asmetsalud.com, juridica.huila2@asmetsalud.com, persorivhuila@hotmail.com, el 13. 19 Y 27 de abril de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.



VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S. a lo ordenado en fallo de tutela del 17 de septiembre de 2012 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a su pronunciamiento de fecha 21 de abril de 2023, no observa el Despacho dentro del presente trámite cabal cumplimiento frente a lo peticionado por la accionante y lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora LUZ MERY VALDERRAMA REYES, que la obligada decisión es sancionar la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 17 de septiembre de 2012, toda vez se observó que durante el trámite incidental aún no se ha hecho entrega de las 14 unidades faltantes de ensoy niños defense, atinentes al cabal cumplimiento del fallo en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 17 de septiembre de 2012.

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

² *gustavo.aguilar@asmetsalud.com*
derly.perdomo@asmetsalud.com
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
juridica.huila@asmetsalud.com
juridica.huila2@asmetsalud.com
persorivhuila@hotmail.com